

Empleadores deben reportar puestos indispensables

Conforme lo señala el Artículo 67 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 11-92-TR, durante el mes de enero de cada año las empresas deben presentar la relación de las labores indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga.

Dicha comunicación se deberá efectuar a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo; y, deberá contener el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos.

La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente cumpla con proporcionar la relación de trabajadores que no acatarán la medida de huelga cuando esta se produzca. Sin embargo, no es una obligación exclusiva de las empresas que cuentan con sindicatos.

Equipo Laboral

Germán Lora

Cristina Oviedo

Brian Avalos

Paola Felipa

Martin Ruggiero

Dante Botton

Elias Munayco

Shirley Quino

Mauricio Almonte

Mauricio Olivera

Diego Palacios

Frank Farro

Sandra La Rosa